



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-118/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/JL/TAB/211/PEF/227/2021

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES, FORMULADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, POR EL PRESUNTO USO INDEBIDO DE LA PAUTA, ATRIBUIBLE AL PARTIDO DEL TRABAJO, DERIVADO DE LA DIFUSIÓN DE PROMOCIONALES EN RADIO Y TELEVISIÓN, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/MORENA/JL/TAB/211/PEF/227/2021.**

Ciudad de México a veintiocho de mayo de dos mil veintiuno.

## **ANTECEDENTES**

**I. DENUNCIA.**<sup>1</sup> El veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, el representante del partido político MORENA ante el Consejo Local de este Instituto en Tabasco, presentó queja mediante la cual denunció al Partido del Trabajo, por la difusión de promocionales de televisión pautados por ese partido político, para el periodo de campaña en el proceso electoral local que actualmente se desarrolla en Tabasco, cuyo contenido, desde su perspectiva, pudiera causar confusión en la ciudadanía, por lo que se podría actualizar un uso indebido de la pauta.

Derivado de lo anterior, solicitó la adopción de medidas cautelares consistentes en suspender la difusión de los promocionales denunciados.

**II. REGISTRO, ADMISIÓN, RESERVA DE EMPLAZAMIENTO Y DILIGENCIAS PRELIMINARES.**<sup>2</sup> El mismo veintiséis de mayo del año en curso, se tuvo por recibida la denuncia, a la cual le correspondió la clave de expediente **UT/SCG/PE/MORENA/JL/TAB/211/PEF/227/2021**; se admitió a trámite al cumplir con los requisitos previstos por la ley, y se ordenó la reserva del emplazamiento hasta en tanto concluyeran las diligencias preliminares; asimismo, se ordenó lo siguiente:

---

<sup>1</sup> Visible a páginas 1 a 13 del expediente.

<sup>2</sup> Visible a páginas 14 a 20 del expediente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-118/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/JL/TAB/211/PEF/227/2021

- Realizar la certificación de la información contenida en el portal de pautas del Instituto Nacional Electoral, respecto a la existencia del material denunciado, así como de las ligas electrónicas referidas por el quejoso en su escrito y de información relacionada con la celebración de algún convenio de coalición entre MORENA y el Partido del Trabajo para el actual proceso electoral local que se desarrolla en Tabasco.
- Glosar el reporte de su vigencia, alojado en el Sistema Integral de Gestión de Requerimientos en Materia de Radio y Televisión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto.
- Requerir al Consejero Presidente del Organismo Público Local Electoral en Tabasco, a fin de que, informara si los partidos políticos MORENA y del Trabajo, celebraron y registraron algún convenio de coalición, para el proceso electoral local 2020-2021 que se celebra en esa entidad federativa y, de ser el caso, remitiera la información relacionada con dicho registro ante esa autoridad electoral nacional.

**III. PROPUESTA SOBRE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES.** En su oportunidad, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, acordó remitir la propuesta de pronunciamiento sobre la solicitud de medidas cautelares a esta Comisión, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determine lo conducente.

## CONSIDERANDO

### PRIMERO. COMPETENCIA

La Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, apartado A), párrafo 3, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b); y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, párrafo 2; 5, párrafos 1,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-118/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/JL/TAB/211/PEF/227/2021

fracción II, y 2, fracción I, inciso c); 38, párrafo 1, fracción I; y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

En el particular, la competencia de este órgano colegiado se actualiza, por tratarse de un asunto en el que se denuncia el **uso indebido de la pauta** por parte de un partido político nacional a través de spots en radio y televisión, pautados para el periodo de campaña en el actual Proceso Electoral Local que se desarrolla en Tabasco.

Sirve de sustento, la tesis de jurisprudencia **25/2010**,<sup>3</sup> emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro "**PROPAGANDA ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN. COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS RESPECTIVOS**".

## SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y PRUEBAS

Como se adelantó, el quejoso afirma que los promocionales de televisión pautados por el Partido del Trabajo para la etapa de campaña del actual proceso electoral local que se desarrolla en Tabasco, identificados como **DIP LOC TABASCO** con folio **RV02230-21** y **PDTES MPALES TABASCO**, con folio **RV02231-21**, mismos que cuentan con su versión para radio con los folios **RA02675-21** y **RA02676-21**, respectivamente, son ilegales, porque, desde su perspectiva, su contenido genera confusión en la ciudadanía, al contener las frases "**Seremos aliados de la cuarta transformación...**" y "**Defendemos la 4T desde el PT**", no obstante que, no están coaligados para la elección local de la citada entidad federativa, toda vez que, el partido político quejoso se atribuye como propias las alusiones a "**la cuarta transformación**" y "**la 4T**", al estar contenidas en su declaración de principios y estatutos; lo que podría actualizar el **uso indebido de la pauta**.

## PRUEBAS

<sup>3</sup> Consulta disponible en la dirección electrónica <http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=25/2010&tpoBusqueda=S&sWord=25/2010>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-118/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/JL/TAB/211/PEF/227/2021

## OFRECIDAS POR EL DENUNCIANTE EN SU ESCRITO DE QUEJA

a) **Documental pública**, consistente en la certificación al Portal de Pautas de éste órgano nacional electoral autónomo, respecto al contenido de los promocionales denominados **DIP LOC TABASCO** con folio **RV02230-21** y **PDTES MPALES TABASCO**, con folio **RV02231-21**, pautados por el Partido del Trabajo, para la etapa de campaña del Proceso Electoral Local 2020-2021, que actualmente se desarrolla en Tabasco.

Así como de las ligas de internet siguientes:

1. [http://iepct.mx/docs/transparencia/plataforma\\_elect/pt\\_estatutos\\_2020.pdf](http://iepct.mx/docs/transparencia/plataforma_elect/pt_estatutos_2020.pdf)
2. [http://iepct.mx/docs/transparencia/plataforma\\_elect/morena\\_estatutos\\_2020.pdf](http://iepct.mx/docs/transparencia/plataforma_elect/morena_estatutos_2020.pdf)
3. [http://iepct.org.mx/docs/transparencia/plataforma\\_elect/declaracion\\_principios\\_morena.pdf](http://iepct.org.mx/docs/transparencia/plataforma_elect/declaracion_principios_morena.pdf)
4. [http://partidodeltrabajo.org.mx/2017/wp-content/uploads/2018/09/declara\\_principios\\_pt.pdf](http://partidodeltrabajo.org.mx/2017/wp-content/uploads/2018/09/declara_principios_pt.pdf), relacionada con la Declaración de Principios del Partido del Trabajo.

c) La instrumental de actuaciones.

d) La presuncional legal y humana.

## RECABADAS POR LA AUTORIDAD INSTRUCTORA PARA EL PRONUNCIAMIENTO SOBRE MEDIDAS CAUTELARES

1. **Acta circunstanciada**<sup>4</sup> instrumentada por la autoridad sustanciadora en la que se certificó el contenido de los promocionales denunciados, de las ligas de internet aportadas por el quejoso, así como, de información relacionada con la

---

<sup>4</sup> Visible a páginas 21 a 41 del expediente. Anexo visible a página 42 del expediente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-118/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/JL/TAB/211/PEF/227/2021

celebración de algún convenio de coalición entre MORENA y el Partido del Trabajo para el actual proceso electoral local en Tabasco.

**2. Impresión del Reporte de Vigencia de Materiales UTCE,<sup>5</sup>** obtenido del Sistema Integral de Gestión de Requerimientos en Materia de Radio y Televisión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, del que se advierte la vigencia de los promocionales denunciados, conforme a lo siguiente:

**“DIP LOC TABASCO” con folio RV02230-21 [versión televisión]**



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TIEMPOS DEL ESTADO EN RADIO Y TELEVISIÓN  
SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN DE REQUERIMIENTOS EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISIÓN



**REPORTE DE VIGENCIA DE MATERIALES UTCE**

PERIODO: 26/05/2021 al 26/05/2021

FECHA Y HORA DE EMISIÓN: 26/05/2021 22:16:41

| No | Actor político | Folio      | Versión         | Entidad | Tipo periodo  | Primera transmisión | *Última transmisión |
|----|----------------|------------|-----------------|---------|---------------|---------------------|---------------------|
| 1  | PT             | RV02230-21 | DIP LOC TABASCO | TABASCO | CAMPAÑA LOCAL | 27/05/2021          | 02/06/2021          |

\*Esta fecha corresponde a la Orden de Transmisión vigente al momento de generar el presente reporte

Los materiales señalados pueden ser consultados y descargarse en la liga <http://pautas.ine.mx/>

**“DIP LOC TABASCO” con folio RV02675-21 [versión radio]**



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TIEMPOS DEL ESTADO EN RADIO Y TELEVISIÓN  
SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN DE REQUERIMIENTOS EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISIÓN



**REPORTE DE VIGENCIA DE MATERIALES UTCE**

PERIODO: 26/05/2021 al 26/05/2021

FECHA Y HORA DE EMISIÓN: 26/05/2021 23:19:37

| No | Actor político | Folio      | Versión         | Entidad | Tipo periodo  | Primera transmisión | *Última transmisión |
|----|----------------|------------|-----------------|---------|---------------|---------------------|---------------------|
| 1  | PT             | RA02675-21 | DIP LOC TABASCO | TABASCO | CAMPAÑA LOCAL | 27/05/2021          | 02/06/2021          |

\*Esta fecha corresponde a la Orden de Transmisión vigente al momento de generar el presente reporte

Los materiales señalados pueden ser consultados y descargarse en la liga <http://pautas.ine.mx/>

<sup>5</sup> Visible a páginas 43 a 46 del expediente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-118/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/JL/TAB/211/PEF/227/2021

**“PDTEs MPALES TABASCO” con folio RV02231-21 [versión televisión]**



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TIEMPOS DEL ESTADO EN RADIO Y TELEVISIÓN  
SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN DE REQUERIMIENTOS EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISIÓN



**REPORTE DE VIGENCIA DE MATERIALES UTCE**

PERIODO: 26/05/2021 al 26/05/2021

FECHA Y HORA DE EMISIÓN: 26/05/2021 23:01:41

| No | Actor político | Folio      | Versión              | Entidad | Tipo periodo  | Primera transmisión | *Última transmisión |
|----|----------------|------------|----------------------|---------|---------------|---------------------|---------------------|
| 1  | PT             | RV02231-21 | PDTEs MPALES TABASCO | TABASCO | CAMPAÑA LOCAL | 28/05/2021          | 01/06/2021          |

\*Esta fecha corresponde a la Orden de Transmisión vigente al momento de generar el presente reporte

Los materiales señalados pueden ser consultados y descargarse en la liga <http://pautas.ine.mx/>

**“PDTEs MPALES TABASCO” con folio RV02676-21 [versión radio]**



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TIEMPOS DEL ESTADO EN RADIO Y TELEVISIÓN  
SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN DE REQUERIMIENTOS EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISIÓN



**REPORTE DE VIGENCIA DE MATERIALES UTCE**

PERIODO: 26/05/2021 al 26/05/2021

FECHA Y HORA DE EMISIÓN: 26/05/2021 23:25:34

| No | Actor político | Folio      | Versión             | Entidad | Tipo periodo  | Primera transmisión | *Última transmisión |
|----|----------------|------------|---------------------|---------|---------------|---------------------|---------------------|
| 1  | PT             | RA02676-21 | PDTEs MPLES TABASCO | TABASCO | CAMPAÑA LOCAL | 28/05/2021          | 01/06/2021          |

\*Esta fecha corresponde a la Orden de Transmisión vigente al momento de generar el presente reporte

Los materiales señalados pueden ser consultados y descargarse en la liga <http://pautas.ine.mx/>

Cabe precisar que, si bien no obran en autos las respuestas a los requerimientos formulados, pues aún no se han desahogado, ello no es óbice para la válida emisión del presente pronunciamiento, con base en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el que consideró que para la emisión de respuesta a petición de medida cautelar, la autoridad competente no está obligada a esperar que se desahoguen la totalidad de las



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-118/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/JL/TAB/211/PEF/227/2021

diligencias ordenadas, a fin de evitar una afectación mayor o de inminente irreparabilidad.<sup>6</sup>

### CONCLUSIONES PRELIMINARES

De las constancias de autos, se derivan los siguientes hechos relevantes para la emisión del presente acuerdo de medida cautelar:

- ❖ Los promocionales denunciados, identificados como **“DIP LOC TABASCO”** con folios **RV02230-21 [versión televisión]** y **RA02675-21 [versión Radio]** y **“PDTES MPALES TABASCO”** con folios **RV02231-21 [versión televisión]** y **RA02676-21 [versión Radio]**, se encuentran pautados por el Partido del Trabajo, como parte de sus prerrogativas de acceso a radio y televisión, para su difusión en la pauta correspondiente a la **campaña local** en Tabasco.
- ❖ La difusión de los spots denominados **“DIP LOC TABASCO”** con folios **RV02230-21 [versión televisión]** y **RA02675-21 [versión Radio]**, inicia el veintisiete de mayo de dos mil veintiuno y concluye el dos de junio siguiente, conforme a lo especificado en el cuadro que antecede.
- ❖ La difusión de los spots denominados **“PDTES MPALES TABASCO”** con folios **RV02231-21 [versión televisión]** y **RA02676-21 [versión Radio]** inicia el veintiocho de mayo de dos mil veintiuno y concluye el uno de junio siguiente, conforme a lo especificado en el cuadro que antecede.
- ❖ De la certificación realizada por la autoridad instructora, al sitio web oficial del Organismo Público Local Electoral de Tabasco, se localizó únicamente el convenio de coalición celebrado entre los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional.<sup>7</sup>
- ❖ Desde el diecinueve de abril de dos mil veintiuno, se desarrolla la etapa de campaña para la elección de Diputaciones y Ayuntamientos del Proceso

<sup>6</sup> SUP-REP-183/2016.

<sup>7</sup> Consultable en: <http://iepct.mx/sesiones/2021/12012021-ext-03.php>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-118/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/JL/TAB/211/PEF/227/2021

Electoral Local 2020-2021 en Tabasco, cuya conclusión es el próximo dos de junio del año en curso.<sup>8</sup>

### **TERCERO. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES.**

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento, son los siguientes:

**a) Apariencia del buen derecho.** La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.

**b) Peligro en la demora.** El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.

**c) La irreparabilidad de la afectación.**

**d) La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.**

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —aparición del buen derecho—, unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

---

<sup>8</sup> Información consultable en: <https://www.ine.mx/voto-y-elecciones/elecciones-2021/tabasco/>.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-118/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/JL/TAB/211/PEF/227/2021

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el **segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.**

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-118/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/JL/TAB/211/PEF/227/2021

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, **solo proceden respecto de conductas que se refieran a hechos objetivos y ciertos; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.**

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves.

Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis de Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro **MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.**<sup>9</sup>

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la presunta conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

---

<sup>9</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-118/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/JL/TAB/211/PEF/227/2021

## CUARTO. ESTUDIO DE LA MEDIDA CAUTELAR

### I. MATERIALES DENUNCIADOS

| Televisión RV02230-21<br>"DIP LOC TABASCO"   |   |
|--|---|
| Imágenes representativas   | Audio   |
|    | <b>Voz en off mujer:</b><br><i>Somos las candidatas y candidatos a diputados locales del Partido del Trabajo que te representaremos ante el Congreso del Estado de Tabasco.</i> |
|   |   |
|   | <b>Voz en off hombre:</b><br><i>Seremos los aliados de la cuarta transformación para vigilar que los recursos públicos le lleguen a quienes más lo necesitan.</i>               |
|  |   |
|   | <b>Voces de las personas que participan en el promocional:</b><br><i>Defendemos la 4T desde el PT.</i>  |
|  | <b>Voz en off hombre:</b><br><i>Vota Partido del Trabajo, el PT está de tu lado.</i>  |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-118/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/JL/TAB/211/PEF/227/2021

| Televisión RV02230-21<br>"DIP LOC TABASCO" |       |
|--|-------|
| Imágenes representativas                   | Audio |
|  |       |

| Radio RA02675-21<br>"DIP LOC TABASCO"   |
|---|
| <p><b>Voz en off mujer:</b></p> <p><i>Somos las candidatas y candidatos a Diputados Locales del Partido del Trabajo que te representaremos ante el congreso del Estado de Tabasco.</i></p> <p><b>Voz en off hombre:</b></p> <p><i>Seremos los aliados de la cuarta transformación para vigilar que los recursos públicos le lleguen a quienes más lo necesitan.</i></p> <p><b>Voz en off las personas que participan en el promocional:</b></p> <p><i>Defendemos la 4T desde el PT.</i></p> <p><b>Voz en off hombre:</b></p> <p><i>Vota Partido del Trabajo, el PT está de tu lado.</i></p> |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-118/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/JL/TAB/211/PEF/227/2021

| Televisión RV02231-21<br>"PDTES MPALES TABASCO"                                      |   |
|--|---|
| Imágenes representativas   | Audio   |
|     | <b>Voz en off mujer:</b><br>Somos las candidatas y candidatos del Partido del Trabajo que te representaremos en los diferentes municipios de Tabasco. |
|    | <b>Voz en off hombre:</b><br>Seremos los aliados de la cuarta transformación para que los recursos lleguen a los que menos tienen.                    |
|   | <b>Voces de las personas que participan en el promocional:</b><br>Defendemos la 4T desde el PT.   |
|   | <b>Voz en off hombre:</b><br>Vota Partido del Trabajo, el PT está de tu lado.   |
|  |   |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-118/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/JL/TAB/211/PEF/227/2021

**Radio RA02676-21**  
**“PDTES MPLES TABASCO”**

**Voz en off mujer:**

*Somos las candidatas y candidatos del Partido del Trabajo que te representaremos en los diferentes municipios de Tabasco.*

**Voz en off hombre:**

*Seremos los aliados de la cuarta transformación para que los recursos lleguen a los que menos tienen.*

**Voces de las personas que participan en el promocional:**

*Defendemos la 4T desde el PT.*

**Voz en off hombre:**

*Vota Partido del Trabajo, el PT está de tu lado.*

Cabe precisar, que los promocionales de televisión pautados por el Partido del Trabajo, guardan identidad con los audios de los materiales para radio.

Ahora bien, ambos promocionales de televisión con duración de 30 segundos, contienen en audio una voz en *off* masculina que enuncia las frases que integran dicho material, como ha sido descrito previamente, en los que se alude a las frases “Seremos aliados de la **cuarta transformación...**” y “Defendemos la **4T desde el PT**”.

Dichos promocionales finalizan con el emblema del Partido del Trabajo, acompañados, respectivamente, de las leyendas: “Candidatas y Candidatos del Partido del Trabajo a Diputados Locales por el estado de Tabasco” y “Candidatas y Candidatos del Partido del Trabajo a Presidentes Municipales por los Municipios de Tabasco”, “Vota Partido del Trabajo”.

## II. MARCO JURÍDICO

### USO DE LA PAUTA Y CAMPAÑAS ELECTORALES



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-118/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/JL/TAB/211/PEF/227/2021

En lo conducente, en la Constitución General se establece lo siguiente:

**Artículo 41.-** *El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.*

*La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:*

...

**III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.** *Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.*

**Apartado A. El Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales,** *de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:*

**a)** *A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Nacional Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado. En el período comprendido entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas, el cincuenta por ciento de los tiempos en radio y televisión se destinará a los fines propios de las autoridades electorales, y el resto a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos, conforme a lo que establezca la ley;*

...

**Apartado B. Para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Nacional Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate,** *conforme a lo siguiente y a lo que determine la ley:*

**a)** *Para los casos de los procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, el tiempo asignado en cada entidad federativa estará comprendido dentro del total disponible conforme a los incisos a), b) y c) del apartado A de esta base;*

**b)** *Para los demás procesos electorales, la asignación se hará en los términos de la ley, conforme a los criterios de esta base constitucional, y*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-118/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/JL/TAB/211/PEF/227/2021

**c) La distribución de los tiempos entre los partidos políticos**, incluyendo a los de registro local, y los candidatos independientes **se realizará de acuerdo con los criterios señalados en el apartado A de esta base y lo que determine la legislación aplicable.**

*Cuando a juicio del Instituto Nacional Electoral el tiempo total en radio y televisión a que se refieren este apartado y el anterior fuese insuficiente para sus propios fines, los de otras autoridades electorales o para los candidatos independientes, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante, conforme a las facultades que la ley le confiera.*

...

[Énfasis añadido]

De igual manera, en la Constitución Política del Estado de Tabasco se prevé:

#### **Constitución Política del Estado de Tabasco**

#### **DE LA SOBERANÍA Y DE LA FORMA DE GOBIERNO**

#### **CAPITULO I**

#### **DE LA SOBERANÍA DEL ESTADO**

**ARTICULO 9.-** *El Estado de Tabasco es libre y soberano en lo que se refiere a su régimen interior, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes del Estado en los casos de su competencia y en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la presente Constitución.*

*La Renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los gobiernos municipales, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, a través del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, cuyo ejercicio está garantizado por esta Constitución. Dicha renovación se sujetará a las siguientes bases:*

**APARTADO A.-** *De los Partidos Políticos y los Candidatos Independientes.*

**I.** *Los partidos políticos son entidades de interés público, la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, así como las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, incluyendo otras formas de participación o asociación, con el fin de postular candidatos, conforme lo señala el artículo 85, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos.*





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-118/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/JL/TAB/211/PEF/227/2021

*Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.*

[...]

*VI. La duración de las campañas en el año de elecciones para Gobernador, diputados, presidentes municipales y regidores, será de setenta y cinco días; en el año en que sólo se elijan Diputados locales y Ayuntamientos, las campañas serán de cuarenta y cinco días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales respectivas [...]*

**APARTADO B.-** *Del acceso de los partidos políticos y los candidatos independientes a los medios de comunicación social.*

*En el ámbito estatal los partidos políticos tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social.*

*El Instituto Nacional Electoral administrará el tiempo que corresponda al Estado de Tabasco en radio y televisión, destinado para fines electorales y al ejercicio del derecho de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes en el ámbito estatal, conforme a lo que establecen el apartado B de la base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes aplicables; [...]*

Asimismo, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se regula el tema de la siguiente manera:

**Artículo 159.**

**1. Los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.**

**2. Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativa a los primeros, en la forma y términos establecidos por el presente capítulo.**

...

**Artículo 167.**

...



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-118/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/JL/TAB/211/PEF/227/2021

*4. Tratándose de precampañas y campañas en elecciones locales, la base para la distribución del setenta por ciento del tiempo asignado a los partidos políticos será el porcentaje de votación obtenido por cada uno de ellos en la elección para diputados locales inmediata anterior, en la entidad federativa de que se trate.*

*5. Los partidos políticos de nuevo registro, tanto nacionales como locales, según sea el caso, participarán solamente en la distribución del treinta por ciento del tiempo a que se refiere el párrafo 1 de este artículo.*

*6. Para la determinación del número de mensajes a distribuir entre los partidos políticos, las unidades de medida son: treinta segundos, uno y dos minutos, sin fracciones; el reglamento determinará lo conducente.*

*7. El tiempo que corresponda a cada partido será utilizado exclusivamente para la difusión de mensajes cuya duración será la establecida en el presente capítulo. Las pautas serán elaboradas considerando los mensajes totales y su distribución entre los partidos políticos.*

**Artículo 174.**

*1. Cada partido decidirá la asignación, entre las campañas que comprenda cada proceso electoral local, de los mensajes de propaganda en radio y televisión a que tenga derecho.*

**Artículo 242.**

*1. La campaña electoral, para los efectos de este Título, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.*

***2. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.***

***3. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.***

***4. Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.***

...

**[Énfasis añadido]**

En el mismo sentido, la Ley Electoral y de Partidos Políticos de Tabasco establece:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-118/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/JL/TAB/211/PEF/227/2021

**TÍTULO TERCERO**  
**DE LAS PRERROGATIVAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS**  
**CAPÍTULO PRIMERO**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 64.**

1. Son prerrogativas de los Partidos Políticos, de conformidad con lo establecido por la Constitución Federal, la Ley General, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Local y esta Ley:

*I. Tener acceso a la radio y televisión en los tiempos que administra el Instituto Nacional Electoral, que corresponden al Estado;*

*II. Participar en el financiamiento público correspondiente para sus actividades;*

*III. Gozar del régimen fiscal correspondiente a su naturaleza, y*

*IV. Disfrutar de las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.*

**CAPÍTULO SEGUNDO DEL ACCESO A LA RADIO Y TELEVISIÓN**  
**ARTÍCULO 65.**

1. Los Partidos Políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

2. Los Partidos Políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución Federal otorga como prerrogativa a los primeros, en la forma y términos establecidos por la Ley General.

3. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas en materia de radio y televisión para sus campañas electorales en los términos que establece la Ley General.

4. Los Partidos Políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Tampoco podrán contratar los dirigentes y afiliados a un Partido Político, o cualquier ciudadano, para su promoción personal con



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-118/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/JL/TAB/211/PEF/227/2021

*finés electorales. La violación a esta norma será sancionada en los términos dispuestos en la Ley General.*

*5. Ninguna persona física o jurídico-colectiva, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de Partidos Políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio estatal de este tipo de propaganda contratada en otros estados o en el extranjero. Las infracciones a lo establecido en este artículo serán sancionadas en los términos dispuestos en la Ley General.*

*6. La violencia política en razón de género en contra de una o varias mujeres, en uso de las prerrogativas de radio y televisión, será sancionada en términos de la Ley General.*

#### **ARTÍCULO 66.**

*1. Conforme a lo señalado en el artículo 41 de la Constitución Federal, corresponde al Instituto Nacional Electoral la administración de los tiempos del Estado para fines electorales, en los términos previstos en la Ley General.*

*2. En los procesos electorales locales, el Instituto Nacional garantizará a los Partidos Políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión; establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos; atenderá las quejas y denuncias por la violación a las normas aplicables y determinará, en su caso, las sanciones.*

Por último, en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral se prevé:

#### **Artículo 37**

##### **De los contenidos de los mensajes**

*1. **En ejercicio de su libertad de expresión, los partidos políticos** y los/las candidatos/as independientes **determinarán el contenido de los promocionales que les correspondan**, por lo que no podrán estar sujetos a censura previa por parte del Instituto ni de autoridad alguna. Los/las candidatos/as independientes y partidos políticos en el ejercicio de sus prerrogativas, así como los precandidatos/as, candidatos/as y militantes serán sujetos a las ulteriores responsabilidades que deriven de las diversas disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias respectivas.*

**[Énfasis añadido]**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-118/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/JL/TAB/211/PEF/227/2021

De la revisión de las bases constitucionales, así como de la regulación legal aplicable al uso de las prerrogativas en radio y televisión por parte de los partidos políticos se obtiene lo siguiente:

- Los partidos políticos nacionales tienen derecho al uso permanente de los medios de comunicación social.
- El INE es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios y a los de otras autoridades electorales, así como a los partidos políticos.
- El Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión, cuyo contenido, en principio, se encuentra amparado bajo la libertad de expresión.

### III. CASO CONCRETO

Esta Comisión de Quejas y Denuncias considera **improcedente** el dictado de medidas cautelares formulada por MORENA, por las consideraciones siguientes:

De conformidad con lo planteado por el quejoso, el contenido de los materiales denunciados, pueden generar confusión en el electorado, porque:

- a) Las referencias a la **cuarta transformación** y a la **4T**, que se escuchan y visualizan en las frases que integran los spots en análisis: “*Seremos aliados de la cuarta transformación...*” y “*Defendemos la 4T desde el PT*”, forman parte de la declaración de principios y estatutos de MORENA, los cuales identifican como ideales propios que pretende concretar ese instituto político.
- b) Al ser utilizadas tales expresiones por otro partido político en sus promocionales, en el caso específico, por parte del Partido del Trabajo, se genera la percepción equivocada de que ambos entes políticos conformaron una coalición para contender juntos en el actual proceso electoral local que



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-118/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/JL/TAB/211/PEF/227/2021

se desarrolla en Tabasco, para obtener votos a su favor de esta manera, es decir, a través de la utilización de slogans que identifican la ideología de MORENA y que aparentemente comparten.

- c) Que dicha apropiación de ideales, repercute en el derecho a la información que tiene el electorado de formarse una opinión libre para emitir un voto informado.

No obstante, esta Comisión considera, bajo la apariencia del buen derecho, que lo aducido por el quejoso no soporta una orden de suspensión de los spots denunciados, por lo siguiente.

Desde una óptica preliminar, este órgano colegiado considera que no existe impedimento legal para que, durante la etapa de campaña electoral, los partidos políticos retomen o empleen manifestaciones, expresiones o material emitido o proveniente de algún otro candidato, partido político o tercero para fijar su posicionamiento o evidenciar determinada circunstancia, siempre que no se incurra en alguna infracción, descontextualización del contenido del mensaje que se retoma o se advierta una evidente intención de confundir a la audiencia del mismo.

En el caso que nos ocupa, del estudio preliminar a su contenido, se considera que si bien las frases “**cuarta transformación**” y “**4T**”, son utilizadas recurrentemente por el partido político MORENA, lo cierto es que de acuerdo al criterio que ha sido sostenido la Sala Superior al resolver el medio de impugnación identificado con la clave SUP-REP-104/2021, mediante el cual confirmó el razonamiento que sostuvo esta Comisión de Quejas y Denuncias, en el acuerdo ACQyD-INE-54/2021, con relación a esas manifestaciones, la frase “**cuarta transformación**” o “**4T**”, constituye una visión ideológica vinculada a lo que en su concepto caracteriza la manera de gobernar de quienes comulgan con esa vertiente.

Además de ser un hecho notorio que así han identificado a las acciones de gobierno que la actual administración pública federal ha implementado, sin que dicha frase implique un vínculo directo con alguna fuerza política o electoral, en específico con MORENA, sino que en el entender colectivo se vincula con la visión



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-118/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/JL/TAB/211/PEF/227/2021

de cambio legal e institucional que, desde el poder público, se ha impulsado con motivo de la alternancia en el Poder Ejecutivo, tal como lo sostuvo ese órgano jurisdiccional en la citada ejecutoria al señalar lo siguiente:

*“... Lo cual se estima apegado a derecho, pues como se refirió la publicación no hace referencia directa al partido político denunciado, sino a la “4T”, lo que a juicio de Sala Superior que no puede asociarse a un partido político en específico, sino con la forma de gobernar de la actual administración federal.”*

En efecto, en sede cautelar, se estima que, en principio, no actualiza una evidente ilegalidad que, en los spots denunciados, se incluyan las referencias en cuestión, pues la línea discursiva de los mensajes, se dirige a destacar aspectos positivos de las candidaturas que promueven al referir que apoyaran ese cambio institucional en nuestro país con la finalidad específica, en este caso, de que “los recursos lleguen a los que menos tienen”, para así promover que el electorado tenga mayores elementos de valoración, análisis y convicción al momento de emitir su decisión.

Bajo esta línea argumentativa, la supuesta apropiación de ideales que aduce el quejoso, no es válida para que se suspenda la transmisión de los promocionales motivo de inconformidad, puesto que, se reitera, las expresiones **“cuarta transformación”** y **“4T”**, pueden ser retomadas por los diversos contendientes electorales que comulguen con lo que significan en el ámbito político, como ya lo hemos señalado, para intentar persuadir o convencer al electorado de elegir a los candidatos que postulan.

Aunado a que en momento alguno el contenido de los materiales de televisión y de radio denunciados, hacen referencia directa al partido político MORENA, sino a las expresiones **“4T”** o a la **“cuarta transformación”**, mismas que, como se ha referido, no son exclusivas de asociación a un partido político en específico, siendo que en los materiales denunciados **sí se advierten referencias claras de que el partido responsable del mensaje es el Partido del Trabajo**, por lo que al utilización de dichas expresiones no podrían confundir a la ciudadanía respecto a qué partido emite el mensaje.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-118/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/JL/TAB/211/PEF/227/2021

Conclusión que, además, ha sido retomado por la Sala Regional Especializada, al resolver el expediente SRE-PSC-32/2020, en el que determinó:

*“[...] Por otra parte, no pasa inadvertido para este órgano jurisdiccional que la parte denunciante refiere que se hace proselitismo a favor de MORENA cuando el servidor público denunciado en reiteradas ocasiones utiliza el vocablo **“Transformación”**, haciendo alusión al lema partidista **“Cuarta Transformación”**.”*

*163. Al respecto, esta Sala estima que contrario a lo que afirma la parte denunciante en sus escritos de denuncia, la utilización de dicha frase, por sí misma, no puede considerarse como una infracción a la normativa electoral o que, su expresión implique un beneficio o promoción del instituto político de referencia.*

*164. Aunado a que, es un hecho notorio que la expresión denunciada es empleada, entre otros, por el actual gobierno federal, como un proyecto político, y como una posición político-ideológica frente a otros proyectos, la cual no se trata de un eslogan de campaña, o de un uso exclusivo de un partido político, sino que guarda relación con la forma de llevar a cabo la administración pública del actual gobierno. [...]”*

**En suma**, la medida cautelar es improcedente, porque no se colman los requisitos de urgencia, imperiosa necesidad, peligro en la demora o irreparabilidad, ya que no se advierte, de manera evidente, la violación a algún principio constitucional o derecho fundamental que justifique la suspensión de la difusión de los materiales controvertidos, ya que, bajo la apariencia del buen derecho, se concluye que no existe impedimento legal explícito para que, durante esta fase, los partidos políticos retomen o empleen manifestaciones, expresiones o material emitido o proveniente de algún otro candidato, partido político o tercero para fijar su posicionamiento o evidenciar, como sucede en el caso, que el Partido del Trabajo y sus candidatos comulgan con lo que representa la cuarta transformación del país.

Por lo anterior se estima, bajo la apariencia del buen derecho, que las expresiones contenidas en los materiales denunciados, constituyen frases amparadas en la





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-118/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/JL/TAB/211/PEF/227/2021

libertad de expresión que gozan los partidos políticos, y forman parte del debate público, de ahí la **IMPROCEDENCIA** del dictado de medidas cautelares.

Finalmente, conviene precisar que la presente determinación no prejuzga sobre el fondo del asunto, caso en el que se podría contar con otros elementos que modificarían la determinación que sobre la medida cautelar se emite en la presente resolución.

**QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN.** A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 109, párrafo 1, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puede ser impugnado el presente acuerdo mediante recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, Base III, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, fracción XVII, 38, 40 y 43, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se declara la **improcedencia** de la medida cautelar solicitada por MORENA, respecto de los promocionales “**DIP LOC TABASCO**” con folios **RV02230-21 [versión televisión]** y **RA02675-21 [versión Radio]** y “**PDTES MPALES TABASCO**” con folios **RV02231-21 [versión televisión]** y **RA02676-21 [versión Radio]**, de conformidad con los argumentos esgrimidos en el considerando **CUARTO**.

**SEGUNDO.** Se instruye al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-118/2021**

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/MORENA/JL/TAB/211/PEF/227/2021**

**TERCERO.** En términos del considerando **QUINTO**, la presente resolución es impugnabile mediante el recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador, atento a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Quincuagésima Cuarta Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias, celebrada el veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, por unanimidad de votos de la Consejera Electoral, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, de la Consejera Electoral, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera y del Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Doctor Ciro Murayama Rendón.

**CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

**DR. CIRO MURAYAMA RENDÓN**